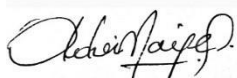


AL DESPACHO, del señor Juez hoy, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.



ADRIANA MAYERLY FLÓREZ CALDERÓN  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO**

A través de apoderado judicial, el señor **MANUEL ROJAS LOZANO** identificado con **C.C. 13.890.123**, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **ARACELY LOZANO PRADO** identificada con **C.C 63.334.221**, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

**FRENTE A LOS HECHOS**

- El hecho primero deberá aclarar el lugar donde se prestó la labor durante la relación laboral, ya que en los hechos manifiesta que fue en el predio ubicado en la calle 45 finca villa chimita colindante a la cárcel de mujeres de Bucaramanga y en el contrato allegado como prueba se estableció que el demandante fue contratado para desempeñar la labor de casero o cuidante en la finca alumbre y caballero ubicada en Aratoca-Santander.

**FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

- Se debe incluir una pretensión declarativa del **salario** devengado por el demandante durante la relación laboral y que se pretende declarar por esta vía, para efectos de tenerlo en cuenta al momento de la liquidación y tasación de las condenas solicitadas.
- Teniendo en cuenta que en la narración de los hechos se indica que a la terminación de la relación laboral no se produjo el pago de prestaciones sociales adeudadas al trabajador, no se evidencia pretensión declarativa y condenatoria tendiente al pago de indemnización por falta de pago de que trata el artículo 65 C.S.T
- Las pretensiones condenatorias tercera y cuarta deberán tasarse correctamente.

**FRENTE AL ACAPITE DE COMPETENCIA Y CUANTIA**

2023-255  
ORDINARIO LABORAL

- No existe coherencia entre las pretensiones condenatorias de la demanda y la suma estimada para la cuantía de la demanda, por lo que no se entiende como se realizó este cálculo por la parte demandante, toda vez que no se trata de una cifra aproximada, sino de un valor cierto hasta la fecha de presentación de la demanda, del cual depende la asignación de competencia de nuestro Juzgado.

**FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS**

- Se deben aportar el correo electrónico donde pueden ser notificado el testigo ALFONSO ROJAS LOZANO o en caso de desconocer el canal digital donde puede ser notificado deberá indicarlo en la demanda.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que INTEGRE EN UN SOLO CUERPO LA DEMANDA INICIAL, CON LOS AJUSTES REFERENCIADOS.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE**



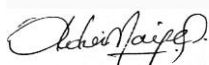
CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**

**BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **18 DE AGOSTO DE 2023**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 107** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **22 DE AGOSTO DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



ADRIANA MAYERLY FLÓREZ CALDERÓN

Secretaria